



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

175  
30 JUL 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SAN JERONIMO” – RNSC 058-15”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SAN JERONIMO” – RNSC 058-15”**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.

**ANTECEDENTES**

El Director Territorial Orinoquía de Parques Nacionales Naturales, mediante Memorando N° 20157030000313 de 26 de junio de 2015 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales, la documentación requerida para el Registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por el señor **JOSÉ ANTONIO GUATIBONZA NOGUERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.838.349, como reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **“SAN JERONIMO”**, que cuenta con una extensión superficial aproximada de 28 Ha, ubicado en la Vereda La Pintada del municipio San Martín, departamento del Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-55927, conforme al Certificado de Tradición expedido el 10 de junio de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (folio 5).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud.**

La actual solicitud se presenta por parte del señor **JOSÉ ANTONIO GUATIBONZA NOGUERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.838.349, en calidad de propietario, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil **“SAN JERONIMO”** se registrará a favor del predio denominado *“Finca San Antonio”* identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-55927.

Sin embargo, revisado el Certificado de Tradición con folio de matrícula No. 236-55927, se verificó en anotación No. 2 de 13-11-2008 que mediante Escritura Pública No. 943 de 12 de noviembre de 2008, se realizó una *compraventa de Derechos de Cuota del 84.94 % en común y proindiviso*, catalogada como una *limitación al dominio*, realizada por el señor JAIME GAMA GAITÁN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.837.845 a favor del señor JOSÉ ANTONIO GUATIBONZA NOGUERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.838.349.

Del anterior análisis se deriva que ante la existencia de una compraventa de derechos de cuota en común y proindiviso, se colige que estamos en presencia de una comunidad sobre el inmueble, del cual son comuneros los señores **JAIME GAMA GAITÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.837.845 y **JOSÉ ANTONIO GUATIBONZA NOGUERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.838.349.

Así pues, es necesario que para el presente trámite la solicitud sea elevada por los dos comuneros es decir se requiere que el señor **JAIME GAMA GAITÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.837.845, también presente y manifieste, si es su voluntad, registrar como Reserva Natural de la

175

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SAN JERONIMO” – RNSC 058-15”**

- Allegar escrito aclaratorio donde manifieste con precisión cuál es el área total a registrar del predio y el área de cada una de las zonas propuestas (Conservación, amortiguación, agrosistemas y uso intensivo e infraestructura).

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 2015<sup>1</sup>, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

<sup>1</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN JERONIMO" – RNSC 058-15"**

Sociedad Civil el predio rural denominado "Finca San Antonio", por lo tanto se requiere al solicitante allegar:

- Nuevo formulario de solicitud de registro suscrito por el señor **JAIME GAMA GAITÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.837.845, en calidad de comunero y por ende copropietario del predio rural denominado "Finca San Antonio", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-55927.

**II. Derecho de dominio.**

Según se desprende del análisis jurídico al Certificado de Tradición con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-55927 y del formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC, se verificó que el señor **JOSÉ ANTONIO GUATIBONZA NOGUERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.838.349, es la actual titular del derecho real de dominio, sin embargo como, se dejó anotado en el acápite anterior dicha propiedad es en común y proindiviso con el señor **JAIME GAMA GAITÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.837.845.

En tal sentido, y con el fin de obtener mayor claridad respecto a la comunidad existente en relación con el predio "Finca San Antonio", se requiere que el solicitante allegue:

- Copia de la Escritura Pública No. 943 de 12 de noviembre de 2008, otorgada en la Notaría Única de San Martín, mediante la cual se realizó la Compraventa del derecho de cuota en común y proindiviso.

**III. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo con la voluntad manifestada por el solicitante en el Formulario de Solicitud de Registro, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 8 Hectáreas (folio 4), del predio denominado "Finca San Antonio" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-55927, que consta de una extensión superficial total de 28 hectáreas.

Adicionalmente, aportó con la solicitud el mapa de zonificación y la reseña descriptiva del predio, lo anterior conforme a lo requerido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 (folios 7-10).

Sin embargo en el mapa de zonificación aportado, el solicitante propone la siguiente zonificación, cuya sumatoria equivale a la totalidad del predio que consta de 28 Ha, discriminadas así:

*"Zona de Conservación: 8 Ha*

*Zona de Amortiguación y Manejo Especial: 500 m<sup>2</sup>*

*Zona de Agrosistemas: 19 Ha 500 m<sup>2</sup>"*

Por lo tanto la zonificación y el área a registrar propuesto en el mapa – 28 ha- (folio 8), no coincide con el área planteada para el registro en el formulario de solicitud -8 Ha- (folio 4), es por ello que para esta autoridad ambiental no es clara cuál es el área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil del predio en comento.

Así pues, se requiere al solicitante:

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SAN JERONIMO” – RNSC 058-15”**

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de San Martín y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **“SAN JERONIMO”** a favor del predio denominado “Finca San Antonio”, que cuenta con una extensión superficial total de 28 Hectáreas, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-55927, ubicado en la vereda La Pintada del municipio de San Martín, departamento del Meta, solicitada por el señor **JOSÉ ANTONIO GUATIBONZA NOGUERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.838.349.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **JOSÉ ANTONIO GUATIBONZA NOGUERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.838.349, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto No. 1076 de 2015, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Nuevo formulario de solicitud de registro suscrito por el señor **JAIME GAMA GAITÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.837.845, en calidad de comunero y por ende copropietario del predio rural denominado “Finca San Antonio”, inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-55927.
2. Copia de la Escritura Pública No. 943 de 12 de noviembre de 2008, otorgada en la Notaría Única de San Martín, mediante la cual se realizó la Compraventa del derecho de cuota en común y proindiviso.
3. Allegar escrito aclaratorio donde manifieste con precisión cuál es el área total a registrar del predio y el área de cada una de las zonas propuestas (Conservación, amortiguación, agrosistemas y uso intensivo e infraestructura).

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez se allegue la información requerida a la solicitante, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Martín** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena CORMACARENA**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban

30

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN JERONIMO" – RNSC 058-15"**

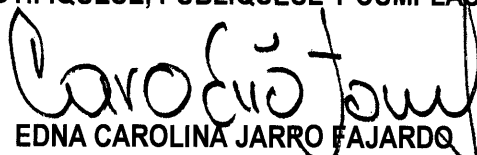
tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6<sup>2</sup> y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE ANTONIO GUATIBONZA NOGUERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.838.349, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.


**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS**  
**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

Proyecto: Leydi A. Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA  
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA  
Expediente: RNSC 058-15



<sup>2</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.